H

SOBERANÍA.

Sumarío — Nocion de la soberania. — Su fundamento y cualidades. —
Doctrinas opuestas á la soberania popular. — Exámen y refutacion
de la teoría del Derecho divino de los reyes, y de la llamada soberanía de los mas inteligentes. — Consideracion política sobre esta
doctrina. — Contradicciones del señor Herrera. — Soberanía de los
principios absolutos. — Ejercicio de la soberanía por el pueblo. —
Sufragio y aceptacion. — Peticion. — Opinion pública. — Levantamiento nacional.

Segun queda dicho, la Nacion es una persona colectiva; y como tal, tiene los derechos inherentes á la personalidad. Uno de estos es el de Libertad. . Pero, la libertad en el individuo es el poder de su voluntad, la facultad de dirijir por sí mismo sus acciones conforme á los dictados de la razon; aplicada la libertad á un pueblo, no varía de esencia, es tambien el poder de dirigirse por sí mismo en la asecucion de sus fines racionales. Este poder, que es el supremo en la sociedad, se llama soberanía; de suerte que, el derecho de soberanía no es otra cosa para un pueblo, sino su derecho de libertad, es uno de sus elementos constitutivos : quitad á un pueblo la soberanía y destruireis su personalidad, no será Nacion en el sentido científico de la palabra.

La soberanía, como todo derecho, está fundada en la naturaleza misma; y es limitada, imprescriptible,

con el goce de todos los derechos políticos. Pero, la Inglaterra no ha querido imitar este ejemplo: los derechos políticos no se conceden en la Gran Bretaña sino á las personas nacidas en su territorio, de padres subditos británicos; y de ninguna manera á los extranjeros, los cuales ni siquiera de todos los derechos civiles gozan, pues no pueden adquirir bienes raices, ni ménos heredar. Se permite, es verdad, la naturalizacion, pero, esta es de dos clases, plena y semiplena: la semiplena, convierte al extranjero en súbdito británico, mas no le dá facultad de adquirir por herencia; en la plena, que no puede otorgarse sino por acto del Parlamento, se concede este derecho; mas el naturalizado no puede ser del Consejo privado, ni miembro del Parlamento, ni obtener otros empleos.

Entre nosotros, el derecho de naturalizacion ha sido sancionado por todas las constituciones, exigiendo tales, ó cuales requisitos. La de 1860, que en la actualidad, rige, dice en su art. 35. « Son » peruanos por naturalizacion : los extranjeros » mayores de 21 años residentes en el Perú, que » ejerzan algun oficio, industria, ó profesion, y se » inscriban en el Registro cívico, en la forma determinada por la ley. » Sin embargo, estos tales no pueden ser Presidentes de la República, ni ministros de Estado, ni miembros de las cámaras; cargos para los cuales se requiere ser peruano de nacimiento.

é inalienable. Es un derecho nacional y no individual; quiere decir, corresponde á la Nacion como persona moral, y no á los individuos que la forman, sean una fraccion grande ó pequeña; y por esto se dice, que la soberanía es indivisible, que no puede corresponder á las fracciones de un pueblo, á los individuos, ni á las corporaciones.

Los enemigos de la soberanía popular la combaten suponiéndola ilimitada y producto ciego de la voluntad. Tales argumentos, si bien pueden enderezarse contra la doctrina de Rousseau, carecen de fuerza contra la escuela racionalista, que proclama la soberanía limitada, y no prescinde del elemento racional.

Levántanse contra la soberanía popular la doctrina del derecho divino de los reyes y otra que campea con aire de triunfo, y tiene su propaganda entre nosotros, la soberanía de los mas inteligentes.

Hubo un tiempo en que, consolidado el poder real, se le suponia emanacion de la voluntad divina, que hacia nacer los Reyes como amos y señores del mundo. Cuéntase que Jacobo I de Inglaterra, apellidado el Sábio, prorumpió en quejas contra el cardenal de Belarmino por no haber igualado este la potestad de los reyes á la de los Pontífices Romanos; y sabido es, que los monarcas se han llamado siempre Reyes por la gracia de Dios; y conservan aun el pomposo dictado de Majestad, asaltado por Carlos V en un rapto de orgullo. Á

pesar de tales pretensiones, esta doctrina no es temible: gracias á las luces de la filosofía y á los esfuerzos del pueblo, nadie se atreve ya á sostener el orígen divino de los reyes; y al vigoroso empuje de la civilizacion, las testas coronadas pretenden legitimar sus títulos con la voluntad de las naciones: donde quiera que la presion de la autoridad afloja y se hace escuchar la voz de la filosofía, plantificase el régimen constitucional. Ya la monarquía absoluta no tiene defensores entre los publicistas.

Mas temible por el prestigio de su aparente filosofía y de sus seductores encantos, es la soberania de los mas inteligentes: teoría nacida entre los esplendores de la monarquía, y que ha conquistado numerosos prosélitos en nuestra República. El comentador de Pinheyro i bebiendo en las fuentes de Guizot y Donoso Cortés, combate la soberanía absoluta del pueblo, como un irrealizable absurdo; y atribuye la soberanía, que define « el derecho de manno dar, á una porcion escojida de la sociedad, digna por sus virtudes é inteligencia de regir los destipos de la Nacion. »

Bien puede notarse cuánta mágia ofrece á la ardiente fantasía de la juventud culta una doctrina que le dice: « tu eres la escogida del cielo para dirigir la marcha de tu país; » y no es por consiguiente de extrañarse que hayan aceptado sin discusion y con entusiasmo una doctrina que lisonjea su vanidad, é

⁴ El doctor Don Bartolomé Herrera, antiguo Rector del Convictorio de S. Cárlos y Obispo de Arequipa.

inflama su noble ambicion, los jóvenes incautos cuya vista débil no ha podido vislumbrar á traves de esa halagüeña perspectiva, la violacion de los derechos del hombre. Se nos escusará, por tanto que nos detengamos en su exámen.

No hay necesidad de profunda filosofía para conocer que la definicion dada, sobre ser arbitraria, carece de lógica, por cuanto no expresa perfecta y exclusivamente el definido. La palabra mandar, de suyo vaga é indeterminada, deja incierta la idea, y ha dado márgen á preguntar ¿ si el maestro de taller que manda con derecho en su establecimiento será tambien soberano? Podrá argüirse, que está tomada en el sentido de gobernar un país; mas, adviértase, que el gefe del Gobierno no ejerce el poder supremo de la sociedad, supuesto que debe circunscribir su conducta á las leyes, que como norma de accion se le prescriban. Seria necesario proclamar el absolutismo, para que un individuo pudiera llamarse verdaderamente soberano; y la teoría no quiere retroceder hasta ese punto.

Supongamos, empero, que la definicion no fuera defectuosa: preguntaremos ¿ ese derecho es individual ó social? ¿ corresponde al individuo ó á la Nacion? Si es derecho de la sociedad, claro está que no puede arrogárselo ninguno de sus miembros; y si individual, ¿ en cuál de las grandes clases en que se dividen estos derechos se hallará comprendido? No en el de igualdad, porque la doctrina es abiertamente contraria á esta cualidad fundamental de la humani-

dad; no en la libertad, porque envuelve tambien la negacion de tal derecho, respecto de las masas que tienen la obligacion de obedecer y ser dirigidas por el mandato de otros; y con la asociacion y propiedad creemos que ni aun remotamente se pretenda encontrar analogía. No hallamos, pues, este derecho en ninguno de los grupos en que están distribuidos los del hombre; y por otra parte, el hecho mismo de ser individual argüiria su universalidad, porque unos individuos no pueden estar privados de derechos primitivos que pretenden otros.

Dado que la soberanía fuera un derecho individual ¿cuál su título? La capacidad del individuo para mandar, nos contestarán. Y bien: ¿en qué consiste esa capacidad? No está determinado. ¿ Hay un medio social de conocerla claramente? No. ¿ Hay un juez competente para fallar sobre la capacidad? Tampoco, porque es una cualidad interna que nadie puede conocer con exactitud, y sobre la cual no es competente el juicio del mismo individuo; que, generalmente los mas presuntuosos suelen ser los menos aptos. El comentador de Pinheyro, conociendo la vaguedad de su doctrina, ha querido precisarla, designando como Soberano al que « á una razon elevada, firme y de vastas miras, reuna un corazon enérgico, que arda en amor á la patria y á lo justo.» Pero estos signos no son nada conspicuos; siempre queda por resolver; quién y cómo conocerá esa elevada razon, ese corazon enérgico? Y por otra parte, no siendo uno solo el individuo que en una Nacion posea tan altas dotes, resulta que en cada país habria una turba de soberanos, aduciendo en su favor los mismos títulos. ¡Cuánta confusion, cuánta anarquía!

Pero se nos dirá: no bastan las cualidades personales, que solo constituyen la capacidad del derecho; es indispensable el consentimiento del pueblo. Nosotros replicaremos, que esto es falsear el sistema. En efecto, si la soberanía es un derecho individual fundado en la naturaleza del hombre, existe por sí misma y no puede depender de la voluntad de otro; mucho ménos, del consentimiento de aquel sobre quien recae la obligacion. Qué! ¿ un padre no tiene derecho al respeto y obediencia de su hijo, sino mediante el consentimiento de este? Si por el contrario, es indispensable el consentimiento del pueblo, como lo sostiene el comentador, el derecho de soberanía no emana de la naturaleza, supuesto que depende absolutamente de la voluntad del pueblo. Hé aquí como el señor Herrera, despues de su encarnizamiento contra Rousseau, viene á caer en el mismo error del Contrato Social, haciendo depender un derecho de la voluntad del pueblo, expresada por su obediencia.

Avancemos mas todavía. Están allanadas todas las dificultades: hemos podido dar con el hombre nacido para mandarnos; y el pueblo, reconociendo sus buenas prendas, inclina dócil su cabeza á la obediencia. Bien. ¿Ese soberano puede ser algun dia

depuesto legalmente? No, porque en sí mismo tiene el título de su derecho, y aun cuando se desvie de la justicia no hay quien lo juzgue : el pueblo está destinado únicamente á obedecer; y pues que por su incapacidad se le priva de participar en los asuntos públicos, será inepto tambien para la grave y delicada operacion del juicio, que requiere simultaneamente el conocimiento de los principios morales y jurídicos, que se le niega, y el de la conducta observada por el soberano. ¿ Podrá ser responsable de sus actos? No, porque esto acreditaria la existencia de un poder superior, incompatible con su soberanía. ¿Deberia recibir las leyes de otro? Tampoco, supuesto que es el destinado á mandar al pueblo señalándole las reglas de conducta que ha de observar, y que no puede recibir de ajena mano sin mengua de sus derechos de soberano. Este debe ser, pues, perpetuo, irresponsable y absoluto. Hé aquí como la doctrina del Sr. Herrera conduce rectamente al absolutismo, que él condena, llamándolo « sistema destructor de la justicia y de la libertad. »

Descendiendo ahora al campo de la política, tal doctrina consagra el predominio de unas clases de la sociedad sobre otras, perpetuando el fenómeno de los directores y dirigidos, de los opresores y oprimidos, de los señores y vasallos. Y para evitar que las numerosas clases subyugadas sacudan la opresion y reconquisten sus derechos, están allí el embrutecimiento del pueblo y su abyeccion: solo

un pueblo envilecido, un pueblo que no tenga conciencia de su dignidad y de sus altos destinos, puede inclinar humilde su cerviz ante la audacia y despotismo de las clases privilegiadas. ¿Cuál es, pues, el porvenir que á la humanidad ofrece una doctrina que proclama la servidumbre y está basada en el atraso y la degradacion de las grandes mayorías?

Y no se diga para privar al pueblo de sus derechos, que la soberanía consiste en el acto de legislar, ó en el de gobernar; no, porque esto es confundir la sustancia con la forma, el pensamiento con la palabra, el derecho con alguna de sus manifestaciones parciales : legislar, gobernar, administrar justicia y otros actos políticos, son nada mas que funciones especiales cuyo ejercicio requiere órganos especiales tambien; pero todos esos actos, localizados en su ejercicio, suponen la existencia de una facultad primitiva, de un poder mas elevado, que les dá vida y unidad, así como los actos libres del hombre prueban la existencia de su libertad; y ese poder superior de donde nacen las facultades parciales de legislar y gobernar, no puede encontrarse sino en la sociedad misma.

Basta lo expuesto para conocer lo absurdo del sistema que proclama la soberanía de los mas inteligentes; debemos sin embargo patentizar las contradicciones de su autor. Para fundar su sistema, parte el señor Herrera, de la cualidad de sociabilidad que tiene el hombre. « Ha nacido para la sociedad y no puede vivir fuera de ella; pero la

vida social seria imposible sin una autoridad que la asegurase; y por consiguiente, para que existan las naciones y cumplan su destino es necesario que las voluntades particulares sean dirigidas. » Hé aquí disfrazada la doctrina de Hobbes: hay necesidad de una autoridad superior que enfrene y dirija las voluntades particulares; los individuos son absolutamente incapaces de dirigirse por sí mismos, necesitan recibir ajena direccion, « el pueblo no puede existir siquiera sin soberano. »

Para la realizacion de este destino providencial, continúa, « unos hombres han nacido para mandar y otros para obedecer, mal que pese á las preocupaciones difundidas por exagerados escritores. » Esto mismo decia Aristóteles mas de tres siglos ántes que el cristianismo proclamára la igualdad fundamental del género humano: « dígase lo que se quiera, es indudable que unos hombres han nacido para ser amos y otros para ser esclavos. » No creemos sin embargo que el publicista peruano quiera aceptar la doctrina del filósofo griego.

Entre estos hombres destinados á mandar, se pregunta ¿quién tiene el derecho de soberanía? Aquel á quien se lo concede el consentimiento del pueblo, se contesta; y de este modo, el filósofo racionalista abjura de su escuela para convertirse en discípulo de Rousseau, á quien detesta.

Por lo demás, confesamos que no hemos tenido bastante robustez de inteligencia para comprender bien toda la exposicion de aquel sistema. Y en cuanto á la soberanía de los principios absolutos de M. Cousin, creemos que no hay necesidad de remontarse hasta las elevadas regiones ontológicas, tratándose de un poder social claramente definido.

Pero, jel pueblo puede ejercer su soberanía? si la ejerce; y nos responden de ello, la historia y la experiencia diaria: nosotros estamos viendo que las naciones mas adelantadas consultan el sufragio nacional y atienden á la opinion pública; y la historia nos enseña que son muchas las veces en que un pueblo se ha levantado para deponer á sus actuales mandatarios y adoptar una nueva marcha; todo esto es manifestacion de la soberanía. Además, debiendo proceder racionalmente los miembros de esa sociedad que llamamos Nacion, en la asecucion de los fines cuyo cumplimiento se proponen, todos ellos tienen derecho de intervenir en la organizacion social que debe enderezarse á aquel objeto, es necesario que estén acordes en cuanto á los medios que hayan de emplearse y al modo de emplearlos, porque ningun hombre está obligado á practicar determinados actos, si no ha precedido un compromiso : el convenio es el único medio para el reconocimiento y realizacion social de los derechos. Si todos los ciudadanos han de contribuir activamente à la asecucion de los fines sociales, si han de echar sobre sí esta obligacion, necesario es que la contraigan libremente, pues que nadie está obligado á cumplir aquello á que

no se ha comprometido de un modo racional. Dedúcese de aquí, que todos, absolutamente todos los ciudadanos tienen derecho de intervenir en la organizacion del Estado. Pero, las condiciones topográficas que dificultan su reunion, la atencion preferente de negocios especiales, y el deseo de consultar mayor órden y celeridad en los trabajos, descomponen aquella funcion concreta, en varias simples, á saber: autorizacion para formular y aceptacion. Los ciudadanos designan algunos de entre ellos para fijar las bases de la organizacion; á lo cual se llama eleccion, ó sufragio. Formulada la organizacion política, debe someterse al expreso reconocimiento de todos los ciudadanos; y si la mayoría la acepta libremente, queda sancionada: la minoría tiene expedito el remedio de dejar el país; mas, si permanece en él, si continúa formando parte de la Nacion, claro está que consiente de un modo tácito en la organizacion promulgada. La aceptacion debe ser universal, bien que no lo hagan todos con entusiasmo y placer.

Aceptada la organizacion, quedan todos obligados á obedecerla y guardarla, respetando cuanto de ella emane. Pueden sin embargo ocurrir circunstancias anormales, pueden violarla los altos magistrados especialmente encargados de hacerla cumplir; y para este caso, es indispensable establecer remedios oportunos, como la peticion y la opinion pública, cuyo vehículo es la imprenta, tribuna levantada en medio de la sociedad, y á

todas las clases accesible. Si nada basta, si el Gobierno rompe el pacto, si se sobrepone á él y conduce la Nacion á su ruina, llega el tremendo caso del *levantamiento nacional*, que otros llaman resistencia activa ó armada.

Resulta de lo expuesto, que el sufragio y el levantamiento son dos derechos inherentes á la Nacion, que no necesitan expresarse para existir, bien que su ejercicio pueda ser regularizado.

III

SUFRAGIO.

Sumario. — Division del sufragio. — Naturaleza de la eleccion. —
Preferencia de la directa. — Necesidad de consultar la verdad é independencia en la eleccion. — Fuente de sus vicios entre nosotros. —
Reformas convenientes. — Universalidad del sufragio. — Exámen de las teorias que exigen el requisito de saber leer y escribir, ó poseer alguna renta. — Modos de votar : voto público; voto secreto. —
Dificultades de obtener siempre una eleccion genuina. — Si el voto debe ser ó no obligatorio. — Resúmen de la doctrina.

Sufragio es, como lo hemos indicado ya, el derecho de cada ciudadano para intervenir en la organizacion y marcha del Estado, por medio de la eleccion; y suele dividirse en directo é indirecto: llámase directo, cuando la eleccion emana inmediatamente de los ciudadanos: é indirecto, cuando la emanacion es mediata; y aquí se establecen varios grados, segun los cuerpos intermedios entre el electo y el ciudadano.

Como la eleccion implica un acto de confianza y

voluntad, y siendo la voluntad esencialmente individual no suele expresarse bien por medio de otro, se deduce que el sufragio directo es consecuencia lógica de una organizacion verdaderamente racional. Esto no obstante, para evitar la dispersion de votos entre los diversos candidatos que pueden presentarse, para hacer mas fáciles y expeditivos los trabajos electorales, y lo que es mas, se dice, para consultar el acierto encomendando la eleccion á un corto número de personas que por sus relaciones sociales, su práctica y versacion en los negocios, puedan apreciar mejor las cualidades del candidato, han establecido muchos pueblos, y se observaba entre nosotros ántes de la Revolucion del 54, el sufragio indirecto 1. Los ciudadanos eligen en proporcion á su número ciertas personas llamadas electores, los cuales en cada distrito forman un colegio parroquial, para el nombramiento de los funcionarios locales, y se reunen luego en la capital de provincia para elegir Presidente de la República, Senadores, Diputados y otros magistrados. De este modo, se sacrifica de ordinario ante un simulacro la genuina expresion de la voluntad Nacional, poniendo el sufragio á merced de algun capitulero, audaz y traficante. Para justificar tal sistema seria necesario suponer que la voluntad del colegio es en todo caso fiel expresion de la voluntad nacional, lo cual no es verdad. Aceptamos por lo tanto con todos sus inconvenientes la eleccion

¹ Restablecido despues de la reforma de 1860.